

CAPITULO III - DEBERES FUNDAMENTALES DEL PROFESIONAL RESPECTO AL CONSEJO PROFESIONAL

Art. 7

Deber de colaboración

Es deber de los profesionales prestar su concurso personal para el mejor éxito de los fines del Consejo Profesional. Debe aceptar los nombramientos de oficio o que por sorteo efectúen sus autoridades para asesorar o representar al Consejo Profesional, salvo excusación fundada, la cual será resuelta por el Consejo Directivo.-

Art. 8

Diligencia en el cumplimiento de su mandato

El Profesional que hubiere sido electo miembro de alguno de los órganos del Consejo Profesional, tiene el deber de cumplir con lealtad y buena fe sus funciones.

Art. 9

Deber de respaldo económico

Es obligación del profesional contribuir al sostenimiento del Consejo Profesional de Ciencias Naturales, satisfaciendo puntualmente la cuota anual de matriculación, conforme a la reglamentación. Su incumplimiento constituye falta grave.

Art. 10

Observancia de la dignidad de la profesión

Es deber del profesional comunicar al Consejo Profesional todo acto, o conducta que afecte gravemente la dignidad de las profesiones que éste agrupa.

Art. 11

Honorarios - Irrenunciabilidad

Constituye obligación Etica de los profesionales, percibir el honorario por la labor encomendada, sea referente a la consulta como así al trabajo culminado, quedando expresamente vedada la renuncia a la percepción de los mismos.

Art. 12

Cambio del estado de habilitación profesional y de domicilio

Es obligación del Profesional solicitar la cesación o reanudación de sus actividades profesionales. También, se deberá comunicar todo cambio de domicilio que efectúe.